



**IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



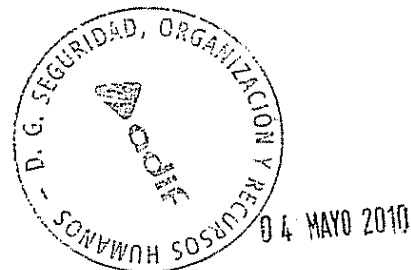
**AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN y  
RECURSOS HUMANOS DE ADIF**

EL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por José Manuel Fernández Martínez, en calidad de Secretario de Jurídica, ante esa Dirección de General de Recursos Humanos comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

- I. Que el día 12 abril de 2010 la Dirección ha publicado convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la categoría profesional de PERSONAL DE ESTRUCTURA DE APOYO, concretamente:
  - ✓ 19 plazas para puestos de TÉCNICO ESPECIALISTA.
  - ✓ 10 plazas para puestos de TÉCNICO.
  
- II. Que al estar este sindicato disconforme con la misma, mediante el presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 110 de la Texto Refundido de la Normativa Laboral del X Convenio Colectivo de RENFE (TRNL), en vigor por la disposición derogatoria del I Convenio Colectivo de ADIF, y dentro del plazo conferido al efecto, viene a **IMPUGNAR** la mencionada convocatoria a tenor de los siguientes,

**MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El Personal de Estructura de Apoyo es personal regulado por Convenio Colectivo. Concretamente está regulado por la Normativa Laboral de aplicación en ADIF, debiendo cumplir lo establecido en citado artículo 108.2, pero la dirección de la empresa, desoyendo el mandato convencional, no ha dado cumplimiento al mismo, al no realizar un concurso de ascenso para todo el personal de la empresa.





**IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Es decir, al ser las plazas ofertadas pertenecientes al máximo grupo profesional conforme a la Clasificación Profesional vigente en ADIF, se tuvo que haber ofertado previamente estas plazas a todos los trabajadores con la categoría y grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro (es su salida profesional natural) y a todos aquellos que ostentan las categorías profesionales inferiores de los niveles salariales 9, 8, 7, 6, 5, 4 y 3, que tengan la titulación requerida.

A mayor abundamiento, este criterio se establece en el artículo 398 de la Normativa Laboral, al recoger que: **"e) En el caso de que el proceso resultara desierto, se podrá acudir a cobertura externa."**

**SEGUNDO.-** En apartado 1.- "Proceso de selección" de la letra G) "SISTEMA DE SELECCIÓN".

Con independencia de los anterior, las convocatorias de personal en ADIF se rigen por lo establecido en los Convenios Colectivos de RENFE X, XI, XII, XIII, XIV y XV según la vigencia que mantienen. Particularmente son de aplicación: el capítulo primero del Título IV del X Convenio Colectivo, artículo 108 a 114, sobre Sistemas de Ingreso, el capítulo segundo del Título III del mismo Convenio, artículos 46 a 73 sobre Clasificación Profesional con sus grupos, categorías y funciones, y el capítulo cuarto del Título IX, artículos 398 a 404, sobre acceso a puestos de Estructura de Apoyo, con las modificaciones relativas al Grupo y Categoría de Mando Intermedio y Cuadro y al Grupo de Estructura de Apoyo, según epígrafe IV del XII Convenio Colectivo y cláusula 15 del XI Convenio Colectivo.

Asimismo, es de aplicación la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la Constitución Española.

En este apartado se establece que el proceso de selección constará de dos fases: La 1ª FASE, que consta de una prueba de aptitud que es eliminatoria, y La 2ª FASE, que consta de dos partes, **una de valoración de Formación y Experiencia**, y otra **Entrevista personal y por Competencias**.



**IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



La FASE 2ª debe eliminarse, ya que como hemos dicho antes este Personal está regulado por Convenio Colectivo y por lo tanto las convocatorias tanto internas como externas deben respetar la norma convencional, y esta FASE 2ª no está contemplada en la Normativa Laboral.

Por otro lado, los puestos de TÉCNICO y TÉCNICO ESPECIALISTAS no son puestos de Libre Disposición, como bien pudiera ocurrir con los puestos para el PERSONAL DE ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN, con la categoría de Jefe, Gerente o Delegado, o PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN en puestos de Jefe de Gabinete y Director, ya que este Personal no está regulado por Convenio Colectivo, debiendo formalizar un contrato laboral al margen de la Normativa Laboral de ADIF.

En este sentido, el artículo 55 de la LOFAGE distingue claramente dos procesos de selección del Personal Laboral de las Entidades Públicas Empresariales: **Personal directivo**, mediante la Libre disposición con los condicionantes del artículo 6, y **resto de Personal** que debe regirse los principios de igualdad, merito y capacidad.

Finalmente, el ADIF, como organismo público, debe realizar todos sus actos respetado el principio de legalidad e interdicción a la arbitrariedad, tal y como establece el artículo 9 de nuestra Carta Magna, desarrollado por la LRJAP y PAC.

**TERCERO.-** En apartado 2.- "Comisión de Selección" de la letra G) "SISTEMA DE SELECCIÓN".

En este punto de las bases de la convocatoria, está compuesto por un Presidente y tres Vocales, entre los cuales existen dos personas que son delegados sindicales, uno perteneciente al sindicato de CC.OO. y otro al sindicato de UGT.

Conforme al artículo 60.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la pertenencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título personal, **no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.**



**IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Además, este hecho no solo muestra la falta de imparcialidad del tribunal de estas convocatorias, vulnerando con ello el artículo 55.2.c) de la Ley 7/2007 del EBEP, sino también la violación del derecho a la acción sindical de este sindicato, establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Por todo ello,

**SOLICITO A ESA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD,  
ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:**

Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de IMPUGNACIÓN, a todos los efectos que proceda, contra la convocatoria pública de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la cobertura definitiva de puestos de la categoría profesional de PERSONAL DE ESTRUCTURA DE APOYO, de fecha 30 de marzo de 2010, y a tenor de lo vertido en el cuerpo del mismo, proceda anular las citadas convocatorias.

En Madrid, a 3 de mayo de 2010

Fdo: José Manuel Fernández Martínez

